



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

RESOLUCIÓN N° 014

SANTA ROSA, 7 de marzo de 2012

VISTO:

El Expediente N° 133/12 registro de Rectorado caratulado "s/texto ordenado del Reglamento de Concursos de Docentes Preuniversitarios Regulares del Colegio de la UNLPam"; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 291/2005 CS aprueba el "Reglamento de Concursos de Docentes Preuniversitarios Regulares del Colegio de la UNLPam".

Que por Resolución N° 323/2011 CS se incorpora el Artículo 37° Bis al citado Reglamento.

Que la modificación introducida surge de la experiencia recabada en la aplicación del Reglamento actualmente en vigencia y teniendo en cuenta aspectos académicos y de índole administrativa y legal.

Que en la Resolución modificatoria se encomienda, en el Artículo 3°, a la Secretaría Académica de la UNLPam que elabore un texto ordenado del "Reglamento de Concursos de Profesores y Docentes Auxiliares Regulares de la Universidad Nacional de La Pampa".

Que la Comisión de Legislación y Reglamentos emite despacho el que puesto a consideración del Cuerpo resulta aprobado por unanimidad.

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el texto ordenado del "Reglamento de Concursos de Docentes Preuniversitarios Regulares del Colegio de la Universidad Nacional de La Pampa" que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, el que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa.-

ARTÍCULO 2°.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa por el término de un (1) día y difundir la misma a través del Boletín de Prensa de la Universidad Nacional de La Pampa.-



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

Corresponde Resolución Nº 014/2012

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese. Pase a Rectorado, Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria a fin de dar cumplimiento al Artículo 2º de la presente Resolución, Secretaría Académica, Secretaría Económico Administrativa, Secretaría Legal y Técnica y de todas las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de La Pampa. Remítase copia de la presente a la Asociación de Docentes Universitarios (ADU) de esta Universidad. Cumplido, archívese.-



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

Corresponde Resolución Nº **014/2012**

Anexo I

REGLAMENTO DE CONCURSOS DE DOCENTES PREUNIVERSITARIOS REGULARES DEL COLEGIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

CAPÍTULO I: Del llamado a concurso

Artículo 1º) El/la Rector/a del Colegio propone al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas el llamado a concurso de cargos docentes u horas didácticas, según lo indicado en la Res. 161-CS-2000, Cap. III, art. 5:

- a) El cargo docente u horas didácticas motivo del concurso;
- b) La dedicación requerida en horas didácticas;
- c) La asignatura o grupo de asignaturas, con especificación de cursos y divisiones, o sin ella, a que se destina el cargo docente u horas didácticas a concursar, según corresponda.

En el mismo acto, podrá proponer, además, la nómina de los miembros titulares y suplentes de los jurados de los concursos, acompañada de un currículum sintético de los mismos. Asimismo, podrá acompañar, la nómina de representantes docentes, titulares y suplentes. La inscripción al concurso significa que el/la postulante manifiesta su conformidad a lo dispuesto por el Art. 30 del Anexo I de la Res. 161-CS-2000.

Artículo 2º) Una vez aprobado el llamado a concurso por el Consejo Directivo, el/la Rector/a del Colegio inicia, en un plazo no mayor a 180 días corridos, la difusión del mismo y el período de inscripción.

Artículo 3º) La difusión del llamado a concurso no debe ser inferior a treinta (30) días, finaliza antes del inicio del período de inscripción y consiste en las siguientes publicaciones:

- a) Carteles en el Colegio, en las Facultades de la Universidad Nacional de La Pampa y en establecimientos educativos de la jurisdicción provincial.
- b) Un aviso durante un (1) día en un diario de circulación provincial, escogido entre los de mayor tirada, que debe publicarse durante los últimos 15 días del período de difusión.

Esta publicación debe indicar: lugar, día y hora del comienzo y de la finalización del período de inscripción, el cargo docente u horas didácticas a concursar, la dedicación horaria, la asignatura o grupo de asignaturas a que se destina el cargo docente u horas didácticas, con indicación de nivel, curso y división, si correspondiere.

Artículo 4º) El período de inscripción no puede ser inferior a veinte (20) días.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

Corresponde Resolución Nº **014/2012**

CAPÍTULO II: De la inscripción

Artículo 5º) El aspirante o la persona por él autorizada, debe presentar cinco (5) ejemplares de la solicitud de inscripción en la Secretaría del Colegio, que extiende el correspondiente recibo en el que consta la fecha de recepción y el detalle de la documentación recibida. Esta oficina debe facilitar la consulta del Estatuto de la Universidad, del Reglamento Orgánico del Colegio, del presente Reglamento y toda otra información conexas que solicite el aspirante.

Artículo 6º) Las solicitudes de inscripción deben contener la siguiente información:

- 1) Fecha de inscripción;
- 2) Número de resolución que aprueba el llamado a concurso;
- 3) Cargo/s u horas didácticas;
- 4) Dedicación horaria del cargo;
- 5) La asignatura o grupo de asignaturas, nivel, curso y división, si correspondiere, a que se destina el cargo a concursar;
- 6) Datos del aspirante:
 - 6.1. Nombre/s y apellido/s;
 - 6.2. Lugar y fecha de nacimiento;
 - 6.3. Nacionalidad;
 - 6.4. Tipo y número de documento;
 - 6.5. Domicilio real y domicilio constituido –a efectos del concurso- en la ciudad de Santa Rosa
 - 6.6. Teléfono y correo electrónico
- 7) Mención pormenorizada, con carácter de declaración jurada, de los siguientes antecedentes destinados a valorar la capacidad del aspirante para el cargo, motivo del concurso:
 - 7.1. **Formación:**
 - 7.1.1. Títulos;
 - 7.1.2. Becas de estudios y pasantías con indicación de institución, propósitos, período y resultados obtenidos;
 - 7.1.3. Cursos seguidos
 - 7.1.4. Capacitación en servicio
 - 7.2. **Antecedentes:**
 - 7.2.1. Docentes en el cargo y en el nivel objeto de concurso, en establecimientos preuniversitarios u otros;
 - 7.2.2. Otros antecedentes docentes en otros niveles educativos
 - 7.2.3 Científicos y/o técnicos;
 - 7.2.4. Gestión en establecimientos preuniversitarios u otros
 - 7.2.5. Otros

Se debe presentar una fotocopia autenticada de los certificados a que se refieren los puntos 7.1.1., 7.1.2, 7.1.3 y 7.1.4.

La autenticación puede ser realizada por la Secretaría del Colegio o por alguna autoridad que el/la Rector/a del Colegio disponga.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

Corresponde Resolución N° 014/2012

El aspirante debe acompañar, por escrito, el plan de trabajo y de capacitación docente que propone desarrollar en caso de obtener el cargo o las horas didácticas a concursar.

Artículo 7°) Con posterioridad al cierre de la inscripción, no podrán presentarse nuevos títulos, antecedentes o trabajos, salvo en el caso en que el jurado no actúe en el lapso de los noventa (90) días siguientes al cierre de la inscripción, situación en la cual el aspirante tiene derecho a ampliar sus antecedentes hasta el momento en que el jurado inicie su actuación.

Artículo 8°) Son condiciones necesarias para presentarse a concurso, las siguientes:

- a) No cumplir, al finalizar el período de inscripción, con los requisitos legales para jubilarse;
- b) Tener título docente o habilitante;
- c) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 9°) El concurso se desarrolla entre el momento de la inscripción y el de la resolución del Consejo Superior a que se refiere el artículo 47° del presente Reglamento.

El concurso se interrumpe si durante su desarrollo un aspirante es designado Rector/a, Vicerrector/a, Decano/a, Vicedecano/a o Secretario/a de la Universidad o de una Facultad o Rector/a o Vicerrector/a del Colegio.

El concurso se suspende, si quien se desempeña como Rector/a, Vicerrector/a, Decano/a, Vicedecano/a, Secretario/a de la Universidad o de una Facultad, Rector/a o Vicerrector/a del Colegio se inscribe como aspirante, en un máximo de dos cargos o 36 horas didácticas.

Una vez transcurridos seis (6) meses de la cesación del aspirante en tales funciones, debe continuar el concurso interrumpido o reabrirse el llamado a concurso suspendido.

Artículo 10°) En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, se labra un acta donde constan las inscripciones registradas para el cargo u horas didácticas en concurso, la que es firmada por el/la Secretario/a del Colegio o quien el/la Rector/a designe. Dicha acta es refrendada por el/la Rector/a del Colegio.

Artículo 11°) Dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo de inscripción el Colegio debe:

- a) exhibir la nómina de aspirantes inscriptos;
- b) remitir al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas la nómina de los concursos en los que no se hayan registrado inscriptos, a efectos de que el mismo los eleve al Consejo Superior para que los declare sustanciados como desiertos.

Artículo 12°) El aspirante puede desistir de su presentación mediante notificación por escrito ante el/la Rector/a del Colegio, hasta el momento previo al sorteo de temas de la clase pública cuando corresponda o 5 días antes de la entrevista.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

Corresponde Resolución N° **014/2012**

Artículo 13°) Durante el desarrollo del concurso, todo integrante de la comunidad educativa puede solicitar, por escrito, la vista de las actuaciones, la que se efectúa en presencia del/la Secretario/a del Colegio quien debe dejar constancia de la realización del acto.

CAPÍTULO III: De la objeción de los aspirantes

Artículo 14°) Durante los diez (10) días posteriores a la finalización del período de inscripción, puede ejercerse el derecho de objetar a los aspirantes, fundado en la carencia de integridad moral y rectitud cívica, carencia no compensable por méritos intelectuales.

Artículo 15°) La objeción –que se dirige por escrito al/la Rector/a del Colegio- debe estar explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hagan valer con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación.

Artículo 16°) Dentro de los tres (3) días de presentada la objeción, el/la Rector/a del Colegio da traslado de la misma al aspirante objetado, para que formule su descargo. Éste debe hacerse por escrito, dentro de los cinco (5) días de recibido el traslado, con opción a cinco (5) días más, a solicitud escrita del interesado, ampliación que se otorga en forma automática.

Artículo 17°) Dentro de los tres (3) días posteriores a la finalización del período para los descargos, el/la Rector/a del Colegio remite la objeción, el descargo y todo otro antecedente debidamente documentado, que estime pertinente, al Consejo Directivo, que debe dictar resolución sobre la objeción, dentro de los treinta (30) días posteriores a su recepción. El/la Rector/a del Colegio, dentro de los tres (3) días posteriores a la fecha de la resolución, notifica de la misma a las partes las que pueden recurrirla ante el Consejo Superior, dentro de los cinco (5) días posteriores a la recepción de la notificación.

Artículo 18°) Dentro de los tres (3) días posteriores a la finalización del período para las recusaciones, el/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Humanas remite la resolución del Consejo Directivo, las actuaciones correspondientes y la recusación, si la hay, al Consejo Superior que deberá resolver la objeción dentro de los treinta (30) días de recibida la mencionada documentación.

Artículo 19°) Si el Consejo Superior resuelve aceptar la objeción, el/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Humanas excluye del concurso al aspirante objetado.

CAPÍTULO IV: De la designación de los Jurados

Artículo 20°) Los integrantes de los jurados y los representantes docentes son designados por el Consejo Directivo, por mayoría absoluta de sus miembros, a propuesta del/la Rector/a del Colegio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del presente Reglamento.

Artículo 21°). El Jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, al menos dos de ellos con sus consecuentes suplentes deberán ser externos al Colegio de la Universidad Nacional de La Pampa. Cuando se llame a concurso cargos



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

Corresponde Resolución Nº **014/2012**

docentes u horas didácticas (Res. 161-CS-2000 Art. 5º inc. *i a m* inclusive), se constituirá con un especialista en el campo disciplinar, un especialista en ciencias de la educación y un docente de establecimiento preuniversitario vinculado a la asignatura/cargo motivo del concurso. Con excepción del docente preuniversitario, los demás integrantes del Jurado deben ser o haber sido profesores regulares y/o especialistas de reconocida trayectoria en el campo al que pertenecen.

Cuando se concursen los otros cargos(Res. 161-CS-2000 Art. 5º inc. *c a h* inclusive y *n a r* inclusive), el Jurado estará integrado por un especialista en Ciencias de la Educación, un docente preuniversitario en el campo afín al cargo a concursar y un especialista vinculado al área del cargo.

Artículo 22º) Los Departamentos de Materias Afines del Colegio elevan la propuesta de un (1) representante docente titular y un (1) representante docente suplente la que debe ser comunicada al/la Rector/a del Colegio y por éste/a al/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Humanas, en el plazo que el Colegio estipule. En el caso de los concursos de cargos, los designará el Consejo Consultivo del Colegio de la Universidad Nacional de La Pampa.

En el caso de que alguno de los Departamentos o el Consejo Consultivo del Colegio de la Universidad Nacional de La Pampa no haya nominado a los representantes docentes, el/la Rector/a del Colegio propondrá, de oficio, los nombres al/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Humanas quien los designará con no menos de setenta y dos (72) horas de anticipación al sorteo de temas para la clase pública. En este caso, se deberá comunicar, por escrito, a los designados, el lugar, el día y la hora de cada una de las instancias del concurso. Agotada esta instancia y ante la ausencia del representante docente, se proseguirá con la sustanciación del concurso.

El representante docente podrá presenciar con voz pero sin voto, todas las instancias del concurso.

Artículo 23º) Los miembros suplentes del jurado o los representantes docentes suplentes sustituyen a los respectivos titulares, en caso de ser necesario. Si en el caso del jurado hace falta otra sustitución, se sigue el orden de designación.

La resolución que autoriza la sustitución es dictada por el/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Humanas quien la comunica al Consejo Directivo y a los aspirantes a través del Colegio.

Artículo 24º) El/la Rector/a, el/la Vicerrector/a de la Universidad y del Colegio, los/las Decanos/as y Vicedecanos/as de las Facultades y los/as Secretarios/as de la Universidad y de las Facultades no pueden ser miembros del jurado ni representantes docentes.

CAPÍTULO V: De la recusación y excusación de los Jurados

Artículo 25º) Conjuntamente con el llamado a inscripción y hasta el cierre de la misma, el/la Rector/a del Colegio publica la nómina de los miembros del jurado y del representante docente, con indicación, según corresponda, de la categoría, del cargo que se concursara, de la asignación horaria y de la asignatura o grupo de asignaturas a que se destina el cargo a concursar.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

Corresponde Resolución Nº **014/2012**

Artículo 26º) Los miembros del jurado, o el representante docente pueden ser recusados hasta el décimo día de la finalización del período de inscripción mediante nota explícitamente fundada, dirigida al/la Rector/a del Colegio y acompañada de las correspondientes pruebas, con el fin de eliminar toda posibilidad de discriminación.

Artículo 27º) Son causales de recusación de los jurados:

- a) parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre un miembro del jurado y algún aspirante;
- b) tener el jurado consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima, de las comprendidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales o Cooperativas de Servicios Públicos. Se incluirá en esta causal de inhabilidad el Directorio, la Sindicatura y la Gerencia de la sociedad;
- c) tener pleito pendiente con el aspirante;
- d) ser el jurado o el aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador;
- e) ser o haber sido el jurado o el aspirante, recíprocamente, autor de denuncia o querrela, ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico;
- f) haber emitido opinión, dictamen o recomendación que puedan ser considerados como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita;
- g) tener amistad o enemistad con alguno de los aspirantes que se manifieste con hechos conocidos en el momento de su designación;
- h) haber recibido beneficios del aspirante;
- i) carecer de versación reconocida en el área de conocimientos científicos o técnicos, motivo del concurso;
- j) haber transgredido la ética ciudadana.

Artículo 28º) Dentro de los tres (3) días de presentada la recusación, el/la Rector/a del Colegio da traslado de la misma al recusado para que, dentro de los cinco (5) días de la recepción del mismo presente su descargo.

Artículo 29º) Dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo de la inscripción, el/la Rector/a del Colegio comunica la nómina de los aspirantes a los miembros del jurado y al representante docente los que, si se encuentran comprendidos en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo 27º del presente Reglamento, están obligados a excusarse dentro de los cinco (5) días de tomar conocimiento de la nómina.

Artículo 30º) Las recusaciones y excusaciones de los miembros del jurado y del representante docente son resueltas directamente por el Consejo Directivo. Con tal fin, el/la Rector/a del Colegio eleva las actuaciones dentro de los cinco (5) días de la finalización del período para los descargos, en el caso de las recusaciones, o del período para las excusaciones. El Consejo Directivo las resuelve dentro de los treinta (30) días de recibidas.

Artículo 31º) De aceptarse la recusación, el miembro del jurado o el representante docente,



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

Corresponde Resolución Nº **014/2012**

separado, es reemplazado por el miembro o el representante suplente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23º del presente Reglamento.

Artículo 32º) Cuando un aspirante objetado recusa a un miembro del jurado o a un representante docente, el trámite de la recusación queda suspendido hasta que se resuelve la objeción.

Artículo 33º) Los miembros de los jurados, los representantes docentes y los aspirantes pueden hacerse representar en la tramitación de las objeciones y recusaciones. Para ello es suficiente una carta-poder, con firma certificada por Escribano Público o funcionario habilitado por el Colegio, a tal efecto.

No pueden ser representantes el/la Rector/a y Vicerrector/a de la Universidad, los/las Decano/as y Vicedecanos/as, los/las Secretarios/as de la Universidad y de las Facultades, el/la Rector/a, Vicerrector/a del Colegio y el/la Secretario/a y Prosecretario/a del Colegio, los/las Coordinadores/as del Tercer Ciclo de la Educación General Básica y del Nivel de Educación Polimodal, el personal administrativo y los restantes miembros del jurado.

Si la incompatibilidad surge durante la tramitación de las objeciones o de las recusaciones, el representante debe ser reemplazado dentro de los cinco (5) días contados a partir del momento en que aquélla se produzca, lapso durante el cual quedan suspendidos los términos.

CAPÍTULO VI: De la actuación del jurado

Artículo 34º) Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones u objeciones, o cuando ellas hayan quedado resueltas de manera definitiva, el/la Rector/a del Colegio envía al jurado, en el plazo más breve posible, las solicitudes de inscripción a que se hace mención en el artículo 5º del presente Reglamento. Las actuaciones de las objeciones, recusaciones y excusaciones no se incorporan a las del concurso.

Artículo 35º) Dentro de los veinte (20) días posteriores a la fecha a la que se refiere el artículo anterior, para el envío de documentación, el/la Rector/a establece la fecha para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 36º, 37º y 39º del presente Reglamento. A los efectos de las entrevistas personales, clases públicas y dictamen final, el jurado debe constituirse en el ámbito del Colegio, en la fecha y la hora fijadas por el/la Rector/a. Respecto de las clases públicas, su realización debe anunciarse en cartelera del Colegio con una antelación no menor a cinco (5) días.

Artículo 36º) Los miembros del jurado, en forma conjunta, deben entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar los siguientes aspectos:

- a) el plan de trabajo y la capacitación docente que propone desarrollar en caso de obtener el cargo docente u horas didácticas motivo del concurso,
- b) En el caso de cargos de profesores u horas didácticas, además se valorará la forma en que se desarrollará la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

Corresponde Resolución Nº **014/2012**

de conocimientos vinculados al proceso de aprendizaje, la importancia relativa y la ubicación de su área en el currículo del nivel, los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere;

c) cualquier otra información que los miembros del jurado consideren conveniente requerir. La entrevista es obligatoria y no puede ser presenciada por los demás aspirantes.

Artículo 37º) Los miembros del jurado, en forma conjunta, deben asistir a la clase pública, cuando corresponda, de cada uno de los aspirantes.

La clase pública es obligatoria y no puede ser presenciada por los demás aspirantes.

Artículo 37º bis) El aspirante que no se presente a la entrevista personal y/o a la clase pública quedará excluido del concurso.

(Artículo incorporado por Resolución Nº 323/2011 CS)

Artículo 38º) El/la Rector/a del Colegio solicita al Consejo Directivo la aprobación del Reglamento que rige las entrevistas personales y las clases públicas.

Artículo 39º) El dictamen del jurado, que debe ser explícito y fundado, se incorpora a un acta que firman todos sus miembros y debe contener:

- 1) la justificación de las exclusiones de aspirantes al concurso, si las hay;
- 2) el detalle y la valoración de los siguientes antecedentes:
 - a) los antecedentes que se mencionan en el artículo 6 del presente Reglamento;
- 3) Un informe y valoración de:
 - a) la entrevista personal;
 - b) la clase pública, cuando corresponda;
 - c) el plan de trabajo y de capacitación docente;
 - d) otros elementos de juicio que se hayan considerado según lo establecido en el artículo 36º del presente Reglamento;
- 4) El orden de méritos para el/los cargo/s u horas didácticas objeto del concurso, detalladamente fundamentado que debe incluir a todos los aspirantes no excluidos. Para ello el jurado debe evaluar todos los elementos de juicio señalados en los incisos 2 y 3;
- 5) la recomendación del aspirante seleccionado para ocupar el cargo u horas didácticas motivo del concurso.

Si no existe unanimidad, se elevan tantos dictámenes como posiciones hay.

Artículo 40º) El/la representante docente deberá expresar su opinión, por escrito, respecto del desarrollo reglamentario de las distintas instancias del concurso.

Artículo 41º) El dictamen del jurado debe ser notificado a los aspirantes dentro de los cinco (5) días de producido y es impugnabile por defectos de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de su notificación. La impugnación debe interponerse y fundamentarse por escrito ante el/la Rector/a del Colegio quien debe elevarlo, en un término no mayor a tres (3) días, al Consejo Directivo de la Facultad.



CAPITULO VII: De la designación de los docentes preuniversitarios

Artículo 42°) Vencidos los plazos del artículo anterior y sobre la base de:

- a) el dictamen del jurado;
- b) la ampliación o aclaración del mismo, si el Consejo Directivo lo ha considerado necesario, en cuyo caso el jurado debe expedirse dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento de la solicitud;
- c) la opinión del representante docente;
- d) las impugnaciones presentadas por los aspirantes -que deben quedar resueltas previa consulta a Asesoría Letrada de la Universidad, el Consejo Directivo adopta, con la correspondiente fundamentación, alguna de las siguientes propuestas:
 - 1) designar al aspirante que haya obtenido dictamen unánime o mayoritario;
 - 2) designar al aspirante recomendado por alguno de los dictámenes, cuando ninguno de estos sea mayoritario, siempre que el mismo obtenga dos tercios de los votos del Consejo Directivo.
 - 3) declarar desierto el concurso si así lo recomendase el dictamen unánime o mayoritario;
 - 4) dejar sin efecto el concurso si se hubiese hecho lugar a la impugnación a que se refiere el artículo 41° del presente Reglamento.
 - 5) dejar sin efecto el concurso, aunque el dictamen fuese unánime o mayoritario, por defectos en la tramitación del concurso o incumplimiento de lo establecido en el artículo 35° del Estatuto de la Universidad.

Todas las designaciones señalarán el cargo, la regularidad y el nivel preuniversitario.

Artículo 43°) La resolución por la que el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas eleva su propuesta al Consejo Superior se comunica de inmediato a los aspirantes quienes, dentro de los cinco (5) días de su recepción, pueden impugnarla ante el Consejo Directivo, por defecto de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad y/o injusticia, con los debidos fundamentos.

Artículo 44°) La resolución del Consejo Directivo, más las actuaciones de éste y las impugnaciones a que se hace referencia en el artículo 43° del presente Reglamento –si las hay se elevan al Consejo Superior, dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo para impugnarlo.

Artículo 45°) Cumplido con la elevación a que hace referencia el artículo anterior, el/la Rector/a del Colegio publica los dictámenes en el Colegio.

Artículo 46°) El Consejo Superior puede solicitar al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas aclaraciones sobre su propuesta y resuelve respecto de ella en un plazo no mayor de treinta (30) días, en forma fundada y por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

El Consejo Superior puede aceptar la propuesta del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas o devolverla, para su reconsideración en un plazo de quince (15) días o



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

Corresponde Resolución N° 014/2012

rechazarla, pero no puede designar a un aspirante diferente al propuesto para el cargo. Si la propuesta es rechazada, el concurso queda sin efecto. La resolución definitiva se comunica de inmediato a todos los aspirantes.

Artículo 47°) Cuando algún miembro del jurado o aspirante es, a la vez, miembro del Consejo Superior o del Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas, debe retirarse de la reunión de esos cuerpos, en el momento en que se considera su concurso.

Artículo 48°) La designación de docentes preuniversitarios regulares del Colegio de la Universidad Nacional de La Pampa, que está a cargo del Consejo Superior, de acuerdo con lo establecido por el artículo 89° inc. I) del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa, no puede efectuarse con una carga horaria diferente a la establecida en el respectivo llamado a concurso.

Artículo 49°) La carga horaria de los docentes sólo podrá reducirse temporariamente cuando el mismo es designado para desempeñar cargos directivos en establecimientos educativos, de autoridades superiores en Universidades Nacionales o en funciones electivas o ejecutivas en el nivel municipal, provincial o nacional. La reducción sólo dura el lapso de dicha designación.

Artículo 50°) Una vez notificado de la resolución de su designación, el docente debe asumir sus funciones en la fecha que la misma establece, salvo que invoque ante el/la Decano/a un impedimento que se considere justificado y se le conceda una prórroga de carácter excepcional que, en ningún caso, puede exceder el lapso de 60 (sesenta) días corridos a partir de la fecha de reinicio de las actividades.

Se considera un impedimento justificado que el docente designado esté ocupando un cargo que deba abandonar como consecuencia de su designación. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga, si el docente no se hace cargo de sus funciones, el/la Decano/a debe informar sobre tal situación al Consejo Superior para que éste deje sin efecto la designación y remitir las

actuaciones del Concurso al Consejo Directivo con el objeto de retomar su desarrollo a partir de lo establecido en el artículo 43° del presente Reglamento para cubrir el cargo con el aspirante siguiente en el orden de méritos.

Artículo 51°) Si la designación queda sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el Docente está inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la Universidad, por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. La misma sanción corresponde a los Docentes que, una vez designados, permanezcan en sus cargos por un lapso menor a tres (3) años, sin invocar causas justificadas a juicio del respectivo Consejo Directivo.

Artículo 52°) La designación del docente, resultante del concurso, no implica la consolidación de la asignación de su cargo u horas didácticas. Dicha asignación queda sujeta a eventuales modificaciones de los planes de estudios o a reorganizaciones del Colegio



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

Corresponde Resolución N° **014/2012**

resueltas por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas y aprobadas por el Consejo Superior.

CAPITULO VIII: Disposiciones generales

Artículo 53°) A los aspirantes, los miembros del jurado y el representante docente se los notifica, en forma fehaciente y documentada, de las resoluciones siguientes:

- a) las que disponen el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones, y las decisiones que recaen sobre ellas;
- b) las previstas en los artículos 17°, 29° 43° y 50° de este Reglamento;
- c) las que establecen el lugar y las fechas del sorteo de los temas de la clase pública, de la entrevista personal y de la clase pública;
- d) el dictamen del jurado.

Artículo 54°) La permanencia en el cargo queda sujeta a la aprobación de una normativa que la reglamente.

Artículo 55°) Las notificaciones se efectúan en el domicilio que el aspirante debe constituir, a los efectos del concurso, en el momento de su inscripción según lo dispuesto en el punto 6.5 del artículo 6° del presente Reglamento.

Artículo 56°) Todos los términos establecidos en días, en este Reglamento, se cuentan como días hábiles para la administración de la Universidad Nacional de La Pampa y del Colegio de la Universidad Nacional de La Pampa y se cumplen en los horarios establecidos por éste último.

Artículo 57°) La presentación de la solicitud de inscripción implica, por parte del aspirante, el conocimiento y la aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento.

Artículo 58°) La Facultad de Ciencias Humanas debe presentar para la aprobación del Consejo Superior las disposiciones que complementen el presente Reglamento, destinadas a adecuarlo a sus condiciones particulares, sin apartarse de lo establecido en él, con carácter general.